



I. Municipalidad de Villarrica

**ORDENANZA N° 02 /
FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO,
SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA
ORDENANZA N° 1 de 1987, SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS,
OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO
PUBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS**

VILLARRICA, 09/12/2008.-

VISTOS:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 2.- La Circular L- 13 de 1984, del Ministerio del Interior Sobre Propaganda.
- 3.- La Ordenanza Municipal N° 180 de 1980, sobre Comercio Ambulante y Estacionado en la Vía Pública.
- 4.- La Ordenanza Local de 1980, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios.
- 5.- Las facultades que me confiere el D. L. N° 1.289, de 1975 Orgánica de Municipalidades y de Administración Comunal.

Dicto lo siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS, OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO,
PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS.**

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el monto y forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad de Villarrica una Concesión, un Permiso o reciban un Servicio.

**TITULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 2°: El Departamento de Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se giren en los diferentes Departamentos Municipales.

Cada Departamento, confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la Concesión, el Permiso o prestará el Servicio requerido.

En cada caso, se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3°: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias (U. T. M.) en pesos, Porcentajes de Valores o Cuotas de Ahorro para la Vivienda según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta según lo dispuesto en el Artículo N° 2 de la Ley N° 18.267 del 01.12.83.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual y de la Cuota de Ahorro para la Vivienda a que se refiere esta Ordenanza, será vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún Derecho Municipal cancelado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo Informe fundado del respectivo Departamento.

Copia del Decreto de devolución, será enviado por la Secretaría Municipal tanto al interesado como al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente Derecho Municipal, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que faltare para enterar el período pagado.

La devolución de los valores, deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días contado desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

ARTICULO 5°: DEROGADO.

ARTICULO 6°: DEROGADO

ARTICULO 7°: Los pagos de los valores señalados en los Artículos N° 3 y 6 deberán ser efectuados en forma anticipada, es decir, a más tardar el primer día del período que corresponda.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 8°: El permiso de Estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes Derechos Anuales.

	LICAN RAY	VILARRICA
1.- Vehículos enumerados en el Artículo N° 12, Letra a) del D. L. N° 3.063, (Automóviles Particulares, Station Wagons, Furgones, Ambulancias, Carrozas Fúnebres, Automóviles, Camionetas y Motocicletas).		
a) Zona Z-1	6.0 U.T.M.	9.0 U.T.M.
b) Zonas Z-1A y Z-1 B		4.0 U.T.M.
c) Otras Zonas	4.0 U.T.M.	6.0 U.T.M.
2.- Vehículos enumerados en el Art. N° 12, Letra b) N° 1 y 2 del D. L. N° 3.063 (Automóviles de Alquiler)		

- | | |
|--|--------------------|
| a) Zona Z1 (Aplica en toda la comuna) | 0.50 U.T.M. |
| 3.- Vehículos enumerados en el Art. N° 12, letra b) N° 3, 4, 5 y 6 del D. L. N° 3.063, (camiones, tractocamiones, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados). | |
| a) Z-1 | 13.0 U.T.M. |
| b) Zonas Z-1 A y Z1 B | 10.0 U.T.M. |
| e) Otras Zonas | 10.0 U.T.M. |

En el caso de los vehículos señalados en el Artículo N° 6 de la Ley N° 17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir del pago de los derechos señalados en el Artículo N° 8 de la presente Ordenanza.

Lo anterior será dispuesto por Decreto Alcaldicio previo Informe fundado del Departamento de Tránsito.

ARTICULO 9°: Los Servicios Municipales por Revisiones Técnicas de Vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otras afines incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso. Para la prestación de éste servicio, el traslado del funcionario será de cargo del requirente. | |
| Dentro de la ciudad de Villarrica. | 0.10 U.T.M. |
| Fuera de la Ciudad. | 0.20 U.T.M. |

ARTICULO 10°: Los servicios por Exámenes, Anotaciones, Otorgamiento de Duplicado, Certificados, Permisos u otros, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- Permiso de Circulación (duplicado o por transferencias), excepto o los incluidos en el N° 6, Artículo 12 del D. L. N° 3.063. | 0.10 U.T.M. |
| 2.- Empadronamiento vehículos tracción humana y animal. | 0.02 U.T.M. |
| 3.- Examen psicotécnico cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento de la Licencia. | 0.35 U.T.M. |
| 4.- Por cada cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290. | 0.35 U.T.M. |
| 5.- a) Duplicado de Licencia de Conducir, cualquier clase, por cambio de domicilio. | 0.10 U.T.M. |
| b) Duplicado de Licencia de Conducir, cualquier clase, por otras causales que no sea cambio de domicilio. | 0.10 U.T.M. |
| 6.- Certificado de Antigüedad del Chofer u otros. | 0.08 U.T.M. |
| 7.- DEROGADO | |
| 8.- Carros y Remolques: | |
| - Certificado de empadronamiento. | 0.20 U.T.M. |
| - Duplicado Certificado de empadronamiento. | 0.05 U.T.M. |
| - Certificado de Modificación en el registro. | 0.10 U.T.M. |
| - Placa provisoria (incluye costo duplicado Placa) | 0.20 U.T.M. |

- Duplicados sellos rojos o verdes del D. S. o amarillos del D. S. 54/94	0.15 U.T.M.
9.- Permisos de Señalización de trabajos en la Vías Públicas, por cada una de las obras de ruptura de pavimento (la señalización misma es de cargo del particular).	0.10 U.T.M.
10.- Otros derechos no especificados.	0.10 U.T.M.
11.- Obtención de fotografías tamaño carnet para licencias de conducir. (Dichos valores serán recaudados directamente por el Departamento de Licencias emitiéndose en comprobante especialmente diseñado para el efecto; los que serán resumidos; en una Orden de Ingreso Municipal e ingresados en forma diaria a la Tesorería Municipal).	0.05 U.T.M.
12. Obtención de fotografías tamaño carnet para duplicados establecidos en el punto N° 5 del presente artículo.	0.05 U.T.M.
13.- Valor Cuestionario examen teórico clases B Y C	0.05 U.T.M.
14.- Ampliación a Licencias Clase F	0.10 U.T.M.
15.- Examen agudeza visual, por persona	
a) Establecimiento Educacional e instituciones sin fines de lucro	0.05 U.T.M.
b) Para público en general	0.10 U.T.M.
16.- Control licencias clases A-1 y A-2 (Licencias Ley 18.290)	0.25 U.T.M.
17.- Control Clase Profesional (Ley N° 19.495)	0.40 U.T.M.
18.- Control licencias clase B; C; D y E por licencia otorgada	0.40 U.T.M.
19.- Primera Licencia Clase Profesional (Ley N° 19.495)	0.35 U.T.M.
20.- Control y Cambio de Clase	0.50 U.T.M.
21.- Control, Cambio de Clase y Ampliación	0.70 U.T.M.
22.- Control práctico preventivo (que no sea para optar Licencia de Conducir).	0.10 U.T.M.
23.- Homologaciones	0.15 U.T.M.
24.- Control de Licencia restringida (art. 13 Ley 18.290)	0.15 U.T.M.
25.- Control de Licencia restringida (art. 21 Ley 18.290)	0.30 U.T.M.
26.- Permiso de traslado de un vehiculo de un punto a otro de acuerdo al Artículo 14 D.L. 3.063, Diario:	0.10 U.T.M.
27.- Permiso de Circulación Provisorio Artículo 48° Ley 18.290 y D.L. 3.063, Art. 22	10 U.T.M.
28.- Reiniciar tramite por licencia denegada (se cancela diferencia del valor en la solicitud de licencia que haya sido denegada, hasta un plazo no mayor de 3 meses)	0.8 U.T.M.

29.- Solicitud de Licencia (la duración de éste tramite será de 3 meses, si el contribuyente no se presenta a realizar los exámenes dentro de este periodo la tramitación de la licencia será anulada y los valores no serán devueltos, debiendo cancelar la totalidad del valor cuando solicite nuevamente la licencia).

ARTICULO 11°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalaciones sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día:

1.- Bicicletas	0.01 U.T.M.
2.- Motos, motocicletas y motonetas	0.03 U.T.M.
3.- Vehículos.	0.05 U.T.M.
4.- Vehículos a tracción humana y animal	0.01 U.T.M.
5.- Camiones, camionetas de carga, buses y autobuses.	0.05 U.T.M.
6.- Animales	0.02 U.T.M.
7.- Otros Bienes no clasificados	

Los valores máximos de bodegaje serán los siguientes:

a) Para el N° 1	1.00 U.T.M.
b) Para el N° 2	2.00 U.T.M.
c) Para el N° 3 el valor que resulte más bajo entre y el 20% del Avalúo Fiscal	10 U.T.M.
d) Para el N° 4	1.00 U.T.M.
e) Para el N° 5 el valor que resulte mas bajo entre y el 20% del avalúo Fiscal	10 U.T.M.
f) Para el N° 6	
- animales menores	0.5 U.T.M.
- animales mayores	2.0 U.T.M.
g) Para el N° 7 el valor que resulte más bajo entre y el 20% del Avalúo Fiscal.	10 U.T.M.

Los referidos valores regirán igualmente para todos los vehículos u otra clase de bienes que se encuentren en los corrales municipales a la fecha de vigencia de la presente modificación de la Ordenanza.

En el caso de los vehículos retenidos por infracciones a la ley de tránsito, estos deberán pagar los derechos que corresponda desde el primer día hábil siguientes a la fecha de emisión de la correspondiente autorización de retiro del vehículo, extendida por la autoridad competente, hasta el día que se produzca el retiro efectivo del mismo.

Los vehículos que se encuentren retenidos en los corrales municipales, como consecuencia de un hurto o robo quedaran exentos de pagar derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar el hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal, acompañando la denuncia interpuesta en Carabineros de Chile u otra autoridad competente.

Aquellos vehículo, cuya retención en los corrales municipales, se daba a un accidente de tránsito y se acredite, convenientemente, como conductor haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estará exento del pago de estos derechos, durante los primeros treinta días de bodegaje. En estos casos, la Unidad de Tránsito Municipal adjuntará la documentación necesaria para la exención de derechos la que deberá ser declarada por Decreto Alcaldicio.

Se exceptúan del pago de los derechos establecidos en este Título, los vehículos que sean trasladados a los recintos municipales en conformidad a los artículos 179, inciso 1° y 180, inciso 1°,

de la Ley de Transito, que hayan sido retenidos judicialmente, hasta 5 días después de la orden de devolución emitida por el tribunal.

Si los vehículos no fueron reclamados dentro del plazo de 60 días corridos, contados de la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de dos avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario en una plazo de espera de 6 meses como lo establece, el N° 3 del Art. 43 el D.L. 3.063/79.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 12°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales y/o Tarifa de Aseo correspondientes.

1.-	Circos diarios	0.50 U.T.M.
2.-	a) Parque de entretenimientos menores diarios.	0.05 U.T.M.
	b) Parque de entretenimientos mayores diarios,	0.15 U.T.M.
3.-	DEROGADO	
4.-	Reuniones sociales, carreras, torneos y peñas folklóricas de carácter ocasional, diario.	1.00 U.T.M.
5.-	Exposición y venta de: juguetes, libros, vestuarios, promociones y similares diarios.	0.75 U.T.M.
5.1.	DEROGADO	
6.-	Ferias artesanales, por semestre o fracción (Este Derecho grabará el funcionamiento de una feria propiamente tal, afectando a su o sus propietarios):	
	6.1. Ferias de hasta 10 locales	1.00 U.T.M.
	6.2. Ferias de 11 a 20 locales	1.50 U.T.M.
	6.3. Ferias de 21 a 30 locales	2.00 U.T.M.
	6.4. Ferias de 30 y más locales	3.00 U.T.M.
7.-	Por local o puesto en feria artesanales, por semestre o fracción.	0.75 U.T.M.
8.-	Por local en Feria Libres, por semestre o fracción	0.50 U.T.M.
9.-	Fondas, ramadas por día.	0.30 U.T.M.
10.-	Mesas y puestos menores en días de Fiestas Patrias y otras festividades, por día, (máximo 10 m2) por mesa o puesto.	0.15 U.T.M.
11.-	Arriendo de veleros, botes, bicicletas acuáticas y similares de navegación a tracción, humana, por cada unidad, semestre o fracción.	0.10 U.T.M.
12.-	Arriendo de lanchas, motos acuáticas y similares de tracción mecánicas, por cada unidad semestre o fracción.	0.50 U.T.M.

13.- Transporte de pasajeros de turismo náutico (Ejemplo Yates, Zodiac, Lanchones) por cada unidad, por semestre o fracción.	2.00 U.T.M.
14.- Arriendo de caballos, por semestre o fracción (Para el ejercicio de esta actividad se deberá tener presente lo establecido en la Ordenanza N° 2 del 15.12.99, Sobre Medio Ambiente de la Comuna).	
14.1. Paraderos de 1 a 5 caballos	1.00 U.T.M.
14.2. Paraderos de 6 a 10 caballos	1.5 U.T.M.
14.3. Paraderos de 11 a 20 caballos	2.00 U.T.M.
14.4. Paraderos de 21 y más caballos	3.00 U.T.M.
15.- Funcionamiento de carretelas de turismo, por semestre o fracción por cada una.	0.30 U.T.M.
16.- Arriendo de bicicletas, triciclos, autitos a pedales y similares a tracción humana, por semestre o fracción.	1.00 U.T.M.
17.- Lustra botas, por semestre o fracción.	0.10 U.T.M.
18.- Fotógrafos ocasionales, por semestre o fracción.	0.50 U.T.M.
19.- Puestos menores ocasionales en inmediaciones de cementerios de la comuna, durante el mes de noviembre de cada año, por día, incluido ocupación de bien nacional de uso publico.	0.20 U.T.M.
20.- Actividades lucrativas que involucren la prestación de un servicio relacionado con el arte:	
a) Por semestre o fracción	0.50 U.T.M.
b) Por día	0.05 U.T.M.
21.- Espectáculos artísticos, culturales y/o recreativos por día;	1.00 U.T.M.
22.- Puesto de ventas menores en eventos definidos en el N° 21 precedente, por día.	0.10 U.T.M.
23.- Puesto de ventas menores ubicados dentro de recintos particulares, por semana o fracción;	0.15 U.T.M.
24.- Arriendo de boyas para estacionamiento acuático, por cada unidad, por semestre o fracción;	0.10 U.T.M.
25.- Venta de productos agropecuarios en general y/o de apicultura de producción local (tales como lácteos, verduras, frutas, miel, huevos, etc.), en móviles de tracción mecánica, animal o humana por semestre o fracción.	0.50 U.T.M.
26.- Ventas menores de productos preparados (tales como maní tostado y/o confitado, mote con huesillos, algodones, dulces caseros, etc.) en móviles, de tracción mecánica, animal o humana:	
a) Semestre o fracción	0.50 U.T.M.
b) Mensual o fracción	0.20 U.T.M.
27.- Por puesto en ferias libres autorizadas por la Municipalidad en espacios públicos, de conformidad a lo establecido en las ordenanzas sobre Comercio en la Vía Pública y de Ferias Libres, incluido ocupación Bien Nacional de Uso Público y Tarifa de Aseo:	

a) En Ferias Libres Itinerantes, por semestre o fracción.	1.00 U.T.M.
b) En Ferias Libres patrocinados por PRODAC, ONG debidamente reconocidas, u otros organismos o programas gubernamentales, por semestre o fracción.	0.50 U.T.M.
c) En otras Ferias Libres que se autoricen en determinadas Fechas de celebración y/o festividades nacionales, por semana o fracción.	0.25 U.T.M.
28.- Demarcación de estacionamientos, por unidad	0.50 U.T.M.
29.- Filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpan el normal transito vehicular o peatonal, diario.	0.50 U.T.M.
30.- Actividades deportivas que interrumpan el normal transito o peatonal en vías de transporte de pasajeros (exento actividades del municipio).	2.00 U.T.M.
31.- Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por unidad.	1.00 U.T.M.
32.- Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares.	0.50 U.T.M.
33.- Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares por M2	1.50 U.T.M.
34.- Informes técnicos.	0.50 U.T.M.
35.- Empadronamiento vehículos tracción humana y animal.	0.50 U.T.M.
36.- DEROGADO	

En lo que respecta a los derechos por permisos establecidos en los números 11, 12, 13 y 24 del presente artículo los solicitantes deberán presentar en el Departamento de Rentas y Patentes el correspondiente certificado de concesión, extendido por la Gobernación Marítima pertinente.

La procedencia de los derechos establecidos en el presente artículo son sin perjuicio de los que pudieren corresponder por la ocupación de un Bien Nacional o de Uso Público, y/o tarifas de Aseo correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, a las Organizaciones Sociales con Personalidad Jurídica y sin fines de lucro, se les podrá contemplar rebajas hasta de un 50% de las tarifas establecida en el presente artículo.

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ARTICULO 13°: El permiso para instalar, construir y de ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiera.

- 1.- Instalación de Kioscos para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado por semestre o fracción:

a) Kioscos comerciales en general.	0.50 U.T.M.
b) Kioscos de artesanía de producción local	0.25 U.T.M.
2.- Instalación de puestos, mercados persas u otros que no sean los situados en las Ferias Libres Municipales, diario.	0.06 U.T.M.
3.- Instalación de exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado.	0.10 U.T.M.
4.- Instalación de circos, semana o fracción.	1.00 U.T.M.
5.- Instalación para la venta de frutas de temporada, por semestre o fracción en puestos y pisos que no sean los situados en las Ferias Municipales	0.05 U.T.M.
6.- Instalación de Parques de Entretenimientos por semana o fracción de semana.	0.08 U.T.M.
7.- Instalación de toldos, mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por metro cuadrado (M2) ocupado o fracción autorizados por la Municipalidad.	0.25 U.T.M.
8.- Instalación de postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda:	
a) Semestral o fracción	0.25 U.T.M.
b) Anual o fracción	0.40 U.T.M.
c) Catalogado de interés comunal, fundadamente, por el Concejo, Anual	0.20 U.T.M.
9.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para exhibición de mercaderías propias del giro de que se trate, en el mes de Diciembre (Según Ordenanzas N° 2 del 10/02/86, sobre Aseo de la Comuna de Villarrica) por semana o fracción, por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado.	0.25 U.T.M.
10.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por cada terminal de vehículo de transporte colectivo, anual, previa autorización Municipal:	
En calzada	15.00 U.T.M.
Fuera de Calzada	5.00 U.T.M.
11.- Pérgola venta flores frente a Cementerio General:	
Mensual	0.10 U.T.M.
Diario	0.04 U.T.M.
12.- Otras pérgolas de flores diarios.	0.05 U.T.M.
13.- Instalación de casetas o cabinas telefónicas en Zona Z-1 del Plan Regulador de Villarrica y Licán Ray, por caseta o cabina telefónica, por año o fracción. Salvo que la Municipalidad licite la ocupación de bien nacional de uso público para este tipo de instalaciones, en cuyo caso el valor correspondiente se registrará por el resultado de la licitación.	4.00 U.T.M.

14.- Exposiciones culturales artesanales, por cada uno, por semana o fracción, por metro cuadrado o fracción ocupado. **0.04 U.T.M.**

15.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para exhibición de mercaderías artesanales propias de nuestra zona, en el frontis de los locales que las expenden, (norma de excepción de conformidad a la Ordenanza Local sobre Medio Ambiente), por mes o fracción, por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado, **0.20 U.T.M.**

La instalación de Ferias del Jugete, Fondas y otras similares previa autorización del Sr. Alcalde pagarán los derechos que él mismo establezca en cada caso, durante los días de Fiestas Patrias, Navidad y otras oportunidades.

16.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la venta de comercio menor en forma estacionada en lugares que se autorice por acuerdo del Concejo Municipal, según Ordenanza N° 01/2001 sobre Comercio en la Vía Pública de conformidad a lo establecido en su artículo 3° transitorio:

- a) Z-1 Semestral por metro cuadrado o fracción **0.25 U.T.M.**
- b) Zona Z-2 Semestral por metro cuadrado o fracción **0.15 U.T.M.**
- c) Otras Zonas Semestral por metro cuadrado o fracción **0.10 U.T.M.**

Tratándose de los permisos correspondiente, a la letra b), estos se otorgarán teniendo a la vista, además de los antecedentes que en la oportunidad se requieran, la opinión favorable en forma escrita, del propietario, arrendatario, subarrendatario, usufructuario o tenedor a cualquier título de la propiedad ubicada frente al espacio en donde se pretende desarrollar la actividad comercial, lo que quedará fundamentado mediante autorización expresa, a través de un decreto alcaldicio. Con todo no podrá autorizarse más de un espacio por comerciante en la vía pública, el que, además, no podrá ocupar una superficie mayor a un (1) metro cuadrado (M2).

17.- Ocupación para ejercicio del comercio de bienes y servicios diversos temporales previo informe del o las Unidades municipales correspondientes, por semana o fracción por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado. **0.15 U.T.M.**

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 14°:Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, conforme a la división sectorial señalada en el Título.

Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial, serán cobrados en forma semestral conjuntamente con la patente comercial y sus valores serán los siguientes:

1.- Letreros, carteles o avisos luminosos o acrílicos colgantes o sobresalientes, semestral por metro cuadrado o fracción ocupado **0.13 U.T.M.**

2.- Letreros, carteles o avisos luminosos acrílicos adosados a la pared o muro, semestral por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado. **0.13 U.T.M.**

- | | |
|--|--------------------|
| 3.- Letreros, carteles o avisos no luminosos colgantes o sobresalientes, semestral por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado. | 0.17 U.T.M. |
| 4.- Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados a la pared o muro, semestral por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado: | |
| a) Cualquier material | 0.2 U.T.M. |
| b) De madera, de acuerdo al artículo 16 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, de la Comuna | 0.1 U.T.M. |
| 5.- Letras o propagandas pintadas en vidrios, en la pared o muros, semestral por metro cuadrado (M2). | 0.20 U.T.M. |
| 6.- Propaganda en Kioscos de diarios y revistas semestral por metro cuadrado (M2) o fracción. | 0.20 U.T.M. |
| 7.- Otro tipo de propaganda no clasificada por (M2) o fracción, (Ej.: Móviles de publicidad, tarjeteros publicitarios, TV videos, Paletas Mobiliario urbano, cabinas Telef. nicas, letreros no clasificados en general). | |
| a) Por Semestre o fracción | 0.50 U.T.M. |
| b) Por Mes o fracción | 0.10 U.T.M. |
| 8.- Propaganda comercial por medio de altoparlante de conformidad a la letra e) del artículo N° 6 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, Por día. | 0.3 U.T.M. |
| 9.- Banderas o pendones publicitarios por unidad: | |
| a) Por semestre o fracción | 0.25 U.T.M. |
| b) Por mes o fracción | 0.10 U.T.M. |
| c) Diario | 0.05 U.T.M. |

Sin perjuicio de lo establecido en el N° 4 la Municipalidad, con acuerdo del Concejo podrá eximir del pago de estos derechos durante el año 2001, a aquellos contribuyentes que se acojan a las disposiciones del artículos N° 16 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad antes que venza el plazo establecido en el artículo N° 30 de la referida ordenanza.

OTROS LETREROS

- | | |
|---|---------------------|
| 1.- En papeleros, garitas y otros elementos de servicio público, semestral por metro cuadrado (M2). | 0.05 U.T.M. |
| 2.- Hombre - Publicidad semanal. | 0.10 U.T.M. |
| 3.- Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva semestral por vehículo. | 0.50 U.T.M. |
| 4.- Propaganda especial no señalada por metro cuadrado (M2) ocupado, diario. | 0.025 U.T.M. |
| 5.- Todo letrero con propaganda y publicidad, instalados en predios públicos o privados, vistos desde caminos públicos dentro de los límites de la Comuna, por metro cuadrado (M2): | |
| a) Semestral | 0.25 U.T.M. |
| b) Mensual | 0.10 U.T.M. |

Sin perjuicio de lo anterior, aquella publicidad que cumpla con las definiciones y características técnicas específicas establecidas en la Ordenanza N° 02 de 2000, Sobre Realización de Propaganda Comercial que sea vista desde la vía pública, tendrá derecho a una rebaja, automática, del 50% de las tasas indicadas. Para lo anterior, deberá contarse con certificación expresa por parte de la Dirección de Obras Municipales.

- 6.- Distribución de volantes publicitarios en forma ambulante, por semana o fracción, por promotor (a). **0.25 U.T.M.**

Toda propaganda comercial deberá declararse conjuntamente con la declaración de capital propio, la cual no será susceptible de modificaciones posteriores.

Para la instalación de propaganda, se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente cancelados. Con acuerdo del Concejo Municipal se podrá rebajar los derechos establecidos en el Punto 5, hasta un cincuenta por ciento, cuando los letreros sean calificados como de Interés comunal.

El total de las sumas parciales de propaganda en metro cuadrado (M2), expresados en fracción, se incrementarán al entero siguiente.

ARTICULO 15°: Todo establecimiento o contribuyente que instale más de 50 metros cuadrados (M2) de propaganda anual, dentro de la Comuna, gozará de una rebaja sobre los montos que excedan de esta cantidad, de un 50%.

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 16°: El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Ambulante a domicilio diario. | 0.02 U.T.M. |
| 2.- Ambulante en la vía pública, semestral o fracción. | 0.50 U.T.M. |
| 3.- Venta de artesanía de producción local: | |
| Diario | 0,02 U.T.M. |
| Mensual | 0.20 U.T.M. |
| 4.- Venta ambulante de alimentos caseros, mensual. (Sin perjuicio de las autorizaciones sanitarias correspondientes). | 0.15 U.T.M. |
| 5.- Venta de comercio menor en forma estacionada, por | |
| a) Valor Permiso | 0.50 U.T.M. |
| b) Valor adicional permiso en calles identificadas como zona de prohibición, según Ordenanza N° 01/2001 sobre Comercio en la Vía Pública, de conformidad a lo establecido en su artículo 3° transitorio | 0.50 U.T.M. |

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 17°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Decreto Fuerza Ley N° 458, MINVU- Diario Oficial el 13 de Abril de 1976).

- | | |
|--|--|
| 1.- Subdivisiones y Loteos | 2.0 % Avalúo fiscal del terreno
2.0% Avalúo fiscal del terreno. |
| 2.- Obras Nuevas y Ampliaciones | 1.5% del Presupuesto. |
| 3.- Alteraciones, Reparaciones Obras Menores y Provisorias | 1 % del presupuesto. |
| 4.- Planos tipo autorizados por el MINVU. | TASA SUPRIMIDA |
| 5.- Reconstrucción | 1 % del presupuesto. |
| 6.- Modificación de Proyecto | 0.75% del presupuesto. |
| 7.- Demoliciones | 0.5 % del presupuesto. |
| 8.- Aprobación de planos para venta por pisos. | 2 C. A. por Unidad a Vender. |
| 9.- Certificados de número línea, recepción, venta por pisos | 0.01 U.T.M. |
| 10.- Fusiones de terrenos | 1 Cuota de ahorro para la Vivienda |
| 11.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: | |

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

N° DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS %
3 a 5	10
6 a 10	20
11 a 20	30
21 a 40	40
41 a más	50

- | | |
|---|------------------------------------|
| 12.- Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral | 20% U.T.M. |
| 13.- Inspección técnica solicitada por particulares, | 20% U.T.M. |
| 14.- Permisos de Construcción por etapas, | 1.0 U.T.M. |
| 15.- Estudio de Anteproyectos: | |
| a) De construcción | 0.5% del presupuesto |
| b) Subdivisiones y loteos | 0.5% del avalúo fiscal del terreno |
| 16.- Aprobación de conjuntos armónicos. | 1.0 U.T.M. |
| 17.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares. | 50% U.T.M. |
| 18.- Certificados de cualquier naturaleza. | 10% U.T.M. |
| 19.- Copia autorizada Plano Regulador. | 20% U.T.M. |
| 20.- Copia autorizada de Planos Municipales Sin incluir el valor de la copia | 10 % U.T.M. |
| 21.- Venta de planos tipo (autoconstrucción). | 30% U.T.M. |
| 22.- DEROGADO | |
| 23.- Extracción de materiales pétreos por metro cúbico (M3). | 0.015 U.T.M. |

24.- Ocupación en la Vía Pública con andamios y/o cierros, por metro cuadrado (M2) diarios.	
Zona Z1 y Z2	0.010 U.T.M.
Otras Zonas	0.05 U.T.M.
25.- Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización, por metro cuadrado (M2) diarios.	0.03 U.T.M.
26.- Ocupación de vía pública con material ripioso o con escombros por metro cuadrado (M2) diario.	0.02 U.T.M.
27.- Cambio de destino	1.00 U.T.M.
28.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la extracción de material pétreo, por metro cuadrado (M2) o fracción, por semestre o fracción.	0.05 U.T.M.
29.- Ordenanza Plano Regulador	0.50 U.T.M.

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 18°: El metro cuadrado (M2) de terreno tendrá un valor equivalente a:

a) Valor Tierra, por metro cuadrado (M2)	1.5 U.T.M.
b) Valor Construcción Metro cuadrado (M2)	0.2 U.T.M.

ARTICULO 19°: DEROGADO.

ARTICULO 20°: El monto de los derechos por inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas, son las siguientes:

1.- Propietario, Cónyuge y Otros

1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA
0.5 U.T.M.	0.3 U.T.M.

ARTICULO 21°: Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1.- Exhumación sin traslado de sepultura ni reducciones.	1.0 U.T.M.
2.- Exhumación con reducción, sin traslado de sepultura.	1.0 U.T.M.
3.- Exhumación con reducción y con traslado de sepultura.	1.2 U.T.M.
4.- Traslado de sepultura dentro del mismo cementerio.	1.0 U.T.M.

ARTICULO 22°: Permiso para trabajar en el Cementerio será de dos meses y un valor de:

0.40 U.T.M.

DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 23°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Extracción extraordinaria de basura de jardines y escombros, cancelarán por servicios:

1 a 3 metros cúbicos (M3).	0.5 U.T.M.
más de 3 y hasta 5 metros cúbicos (M3).	1.0 U.T.M.

- 2.- Extracción especial de residuos en locales comerciales o particulares, entendiéndose por extracción especial la que sobrepase como promedio mensual, un volumen de 6.000 litros o su equivalente de 1.620 Kgs. de residuos; cancelarán:
- Extracción de excedentes de basuras por litro de exceso, mensual:
- a) Industria y comercio **0.00017 U.T.M.**
- b) Domiciliaria doméstica **0.00010 U.T.M.**
- Se exceptúan de este cobro, los servicios públicos como cárcel, hospital y otros de utilidad pública.
- 3.- Corte de árboles ubicados en vías públicas, efectuados a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole, debidamente clasificada por el Departamento de Aseo y Ornato, por unidad. **1.5 U.T.M.**
- 4.- Destrozos de césped ornamental en áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros en general por metro cuadrado (M2). **0.08 U.T.M.**
- 5.- Aseo de bien nacional de uso público, recintos municipales o privados en general, para el caso de instalaciones de circos, parque de entreteniones y espectáculos diversos, pagaran anticipadamente hasta **3.0 U.T.M.**
- 6.- Permiso para botar desechos industriales, semi-industriales, comerciales, escombros y basuras que no sean de origen domiciliario ni los establecidos en el N° 7 siguiente en el vertedero municipal, por metro cúbico (M3). **0.02 U.T.M.**
- 7.- Permiso para botar desechos de jardines, podas y áreas verdes en general, por metro cúbico (m3). **0.01 U.T.M.**
- 8.- Destrucción de árboles y arbustos por accidentes, empresas constructoras o terceras personas:
- 1 a 3 años de edad por árbol o arbusto **0.5 U.T.M.**
- 3 a 7 años de edad por árbol o arbusto **1.0 U.T.M.**
- y mas **2.0 U.T.M.**
- 9.- Destrucción de m2 de jardín con flores por accidente, empresas constructoras y/o terceras personas.
- Por m2 **0.5 U.T.M.**
- 10.- Destrucción de globos policarbonato (ampolleta, soquete) **3.0 U.T.M.**
- Destrucción luminarias del alumbrado público (ampolletas, soquetes, etc.) **1.0 U.T.M.**
- 11.- Destrucción de llaves o dispersores en riego de áreas verdes por vehículos, empresas constructoras y/o terceras personas.
- Por Unidad **0.5 U.T.M.**
- 12.- Extracción, destrucción intencionada de árboles adultos de 10 años y más por elementos químicos u otros métodos **10 U.T.M.**
- 13.- Destrucción mal intencionada de :
- Columpios **de 0.5 a 3.0 U.T.M.**

- Escaños de 1.0 a 4.0 U.T.M.
- Papeleros de 0.5 a 1.5 U.T.M.

Los derechos correspondientes a pagar, en su oportunidad, serán calculados de conformidad al Informe Técnico que para tal efecto emita la Dirección de Aseo y Ornato.

- 14.- Destrucción de jardineras de rollizos o maceteros por accidentes, empresas constructoras, vehículos y/o terceras personas de 1.0 a 2.0 U.T.M.

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 24°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Certificados de cualquier naturaleza, de competencia Municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor. 0.08 U.T.M.
- 2.- Informes Técnico. 0.50 U.T.M.
- 3.- DEROGADO
- 4.- DEROGADO
- 5.- Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales, por hoja 0.04 U.T.M.
- 6.- Inscripción marca de fuego animal. 0.15 U.T.M.
- 7.- DEROGADO
- 8.- Derechos a traslado del lugar de abandono al recinto Municipal de bienes abandonados en la vía pública.
 - Buses y camiones 1.00 U.T.M.
 - Vehículos menores (autos, carretas y otros). 0.25 U.T.M.
 - Animales abandonados en la vía pública, c/u. 0.15 U.T.M.
 - Retiro de vehículos mal estacionados 1.00 U.T.M.
- 9.- Inscripción y collar identificación para perros 0.06 U.T.M.
- 10.- Guías de libre tránsito para traslado de animales 0.02 U.T.M.
- 11.- Traslado de animales, por unidad, los siguientes valores, en estampillas fiscales:
 - a) Animales menores (ovinos, cabríos, cerdos) \$ 50.-
 - b) Animales mayores (bovinos, cabalares y similares) \$200.-

Aquellos certificados cuyo fin, sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

ARTICULO 25°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 1 U.T.M. hasta 3 U.T.M. sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

ARTICULO 26°: Deróganse todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 27°: La presente Ordenanza estará en vigencia a contar del 1° de Febrero de 1987.

ARTICULO N° 1 TRANSITORIO:

"Los permisos a que se refiere el N° 16, del artículo 13, de la presente Ordenanza, sólo podrán otorgarse hasta el 30 de noviembre de 2000, no procediendo la autorización del comercio en la vía pública, a comerciantes que no hayan obtenido su correspondiente aprobación y permisos antes de dicha fecha. Asimismo, no procederá la reubicación de los mismos con posterioridad a ella.

Para lo anterior el departamento de Rentas y Patentes elaborará un catastro completo de los comerciantes que cuenten con autorización, el que deberá permanecer actualizado".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES
Y ARCHÍVESE.**



**NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL**



**PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE**